



MINISTERIO
DE DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA/AEMP/DJ/N°017/2026
La Paz, 5 de marzo de 2026

VISTOS:

El Informe Técnico Legal **INF/AEMP/DTDCDN N° 0075/2026 AEMP/2026 – 00578** de 05 de marzo de 2026, el Informe Legal **INF/AEMP/DJ N° 0073/2026** de 05 de marzo de 2026, y demás antecedentes

CONSIDERANDO I:

Que, el art. 306, parágrafo I, de la Constitución Política del Estado, establece que: *“el modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos”*; por su parte, el parágrafo II, señala que: *“la economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa”*; asimismo, el artículo 316, numeral 2), señala que la función del Estado en la economía consiste en: *“Dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en la Constitución, los procesos de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios”*.

Que, el Decreto Supremo 5552 de 20 de febrero de 2026, en el parágrafo III art. 2 modifica el Art. 56 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, concerniente a la Organización del Órgano Ejecutivo, que a su vez fue modificado por los Decretos Supremos N° 5488, de 16 de noviembre de 2025 y N° 5493 de 24 de noviembre de 2025, estableciendo la estructura Jerárquica del Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua.

Que, el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas asumiendo las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de la extinta Superintendencia de Empresas, fiscalizando, controlando, supervisando y regulando las actividades empresariales en lo relativo a Gobierno Corporativo, Defensa de la Competencia, Reestructuración de Empresas y Registro de Comercio, con fundamento normativo en las Leyes N° 2427, 2495 y sus Reglamentos.

Que, según lo establecido por el literal e) del art. 46° del citado Decreto Supremo N° 0071, dentro de las atribuciones del Director Ejecutivo de la AEMP, se encuentran: ordenar o realizar los actos necesarios para garantizar el cumplimiento de los fines relativos a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas, entre ellos emitir Reglamentos en observancia y sujeción a los Principios de Sometimiento Pleno a la Ley, Autotutela, Presunción de Legitimidad y Proporcionalidad establecidos en el artículo 4° de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002

Que, la Ley N°685 de 11 de mayo de 2015, cambia la denominación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas – AEMP, a Autoridad de Fiscalización de Empresas



– AEMP, estableciendo las competencias y atribuciones para dicha Autoridad, entre ellas *“Emitir resoluciones administrativas necesarias para instrumentar la aplicación de la Ley y sus reglamentos”*. (art. 6 inc. n)

Que, las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (**GAFI**) en el numeral 5.2., determina: *“Aplicar sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas cuando corresponda por no mantener la información del BF actualizada y precisa.”*, aspecto que fue inserto en el Plan de Acción adoptado por Bolivia en junio de 2025, que requiere se realicen las modificaciones correspondientes a la guía *Guía de Beneficiario Final* incluyendo la determinación de las sanciones recomendadas.

Que, mediante Resolución Suprema No. 32137 de 26 de noviembre de 2025 emitida por el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, se designó a la, Abog. Ximena Luisa Gumucio Carrasco, como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP.

CONSIDERANDO II

Que, según lo establecido en el Informe Técnico Legal **INF/AEMP/DTDCDN N° 0075/2026 AEMP/2026 – 00578** de 05 de marzo de 2026 la Dirección Técnica de Defensa de la Competencia y Desarrollo Normativo recomendó *“Dejar sin efecto la Resolución Administrativa Interna RAI/AEMP/DJ/N°026/2024 de fecha 27 de noviembre de 2024 que aprueba la Guía de Beneficiario Final y en consecuencia se remita la presente propuesta a la Directora Ejecutiva de la AEMP para la consiguiente aprobación de la nueva Guía de Gestión de Riesgos y Régimen de Sanciones para Beneficiario Final y Tenedores de Acciones al Portador”*.

Que, el Informe Legal INF/AEMP/DJ N° 0073/2026 de 05 de marzo de 2026, concluye que la recomendación emitida por la Dirección Técnica de Defensa de la Competencia y Desarrollo Normativo establecida en el Informe Técnico Legal **INF/AEMP/DTDCDN N° 0075/2026 AEMP/2026 – 00578** de 05 de marzo de 2026, no contraviene disposición legal alguna, por tanto lo solicitado es procedente y se adecua a la necesidad Institucional, por lo que corresponde su aprobación mediante Resolución Administrativa;

POR TANTO:

LA suscrita DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACION EMPRESAS (AEMP), en ejercicio de sus competencias y de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la GUÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS Y RÉGIMEN DE SANCIONES PARA BENEFICIARIO FINAL Y TENEDORES DE ACCIONES AL PORTADOR

SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO la siguiente normativa:



MINISTERIO
**DE DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA**



- Resolución Administrativa Interna N° 26/2024 de fecha 27 de noviembre de 2024
- Resolución Administrativa RA/AEMP/N° 110/2023 13 de abril de 2023
- Resolución Administrativa Resoluciones RA/AEMP/N° 116/2023 13 de abril de 2023
- Resolución Administrativa RA/AEMP/N° 093/2024 de 06 de noviembre de 2024

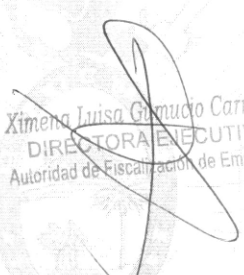
TERCERO.- Todos los procedimientos iniciados a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa por la Autoridad de Fiscalización de Empresas, deberán tramitarse conforme la presente **GUÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS Y RÉGIMEN DE SANCIONES PARA BENEFICIARIO FINAL Y TENEDORES DE ACCIONES AL PORTADOR.**

CUARTO.- Disponer que los procesos en curso a la fecha de publicación de la presente resolución, concluyan con la norma con la que fueron iniciadas

Regístrese, publíquese, archívese y cúmplase



Lizeth Ximena de Guerra
DIRECTORA JURÍDICA
Autoridad de Fiscalización de Empresas


Ximena Luisa Gimudo Carrasco
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización de Empresas



Guía de Gestión de Riesgos y Régimen de Sanciones para Beneficiario Final y Tenedores Acciones al Portador

2026 V.2

Objeto y Alcance de la Guía de Gestión de Riesgos y Régimen de Sanciones para Beneficiario Final y Tenedores de Acciones al Portador.

El objeto fundamental de la presente Guía consiste en proporcionar a la Autoridad de Fiscalización de Empresas (**AEMP**) una herramienta metodológica con Enfoque Basado en Riesgos (**EBR**) para normar y regular la aplicación de sanciones por infracciones administrativas. Busca establecer un procedimiento administrativo sancionador claro y su ejecución efectiva en lo concerniente a la prevención de la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (**LGI/FT/FPADM**). Asimismo, el documento tiene como fin técnico facilitar la construcción de matrices de exposición al riesgo que permitan a los supervisores evaluar objetivamente el cumplimiento de las obligaciones normativas y mitigar vulnerabilidades dentro del sistema preventivo nacional.

En cuanto a su alcance, la Guía aplica a los procesos de Beneficiario Final (**BF**) y a Tenedores de Acciones al Portador (**TAP**) que estén registrados y operando en el Territorio Nacional. Esto incluye a las sociedades comerciales incluyendo a las empresas unipersonales. De manera complementaria, el alcance obliga al personal técnico y directivo de la **AEMP** a desarrollar e implementar esta metodología en sus labores de supervisión continua, asegurando que el control y la asignación de recursos sean proporcionales al nivel de riesgo identificado en cada Sujeto Obligado.

Calle Batallón Colorados N° 24 – Edif. El Cóndor Piso 11

Tel.: (591-2) 2150000 – 2152118 – 2152119
aemp@autoridadempresas.gob.bo
www.autoridadempresas.gob.bo

Guía de Gestión de Riesgos y Régimen de Sanciones para Beneficiario Final y Tenedores Acciones al Portador.

INTRODUCCIÓN

El Estado Plurinacional de Bolivia, a través de la **Ley N° 4072 de fecha 27 de julio de 2009**, ha ratificado su compromiso internacional con los estándares del **Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT)** para combatir la Legitimación de Ganancias Ilícitas (LGI), el Financiamiento del Terrorismo (FT) y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM). En este marco, las Recomendaciones del **Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)** establecen como medida esencial la implementación de un **EBR**, el cual permite asegurar que las estrategias de prevención, supervisión y sanción sean estrictamente proporcionales a los riesgos identificados, optimizando la asignación de recursos en todo el régimen regulatorio.

Bajo este mandato, el ordenamiento jurídico nacional ha emitido normativas específicas para fortalecer la transparencia e identificar la propiedad real en las sociedades comerciales. Por un lado, el **Decreto Supremo N° 4907** dispone la obligación de remitir información que identifique a los **TAP** a la **AEMP**. Por otro lado, el **Decreto Supremo N° 5200** establece la obligatoriedad para todas las sociedades comerciales de identificar y registrar a sus **BF** ante el Registro de Comercio.

La **AEMP**, en ejercicio de las atribuciones establecidas mediante **Ley N° 685** y el **Decreto Supremo N° 0071**, tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de estas obligaciones y emitir la normativa necesaria para instrumentar su aplicación. En este contexto, surge la necesidad de unificar y actualizar los reglamentos previos aprobados mediante la **RA/AEMP/N°110/2023** de fecha 13 de abril de 2023 para los **TAP** y las Resoluciones **RA/AEMP/N°116/2023** de fecha 13 de abril de 2023 y **RA/AEMP/N° 093/2024** de fecha 06 de noviembre de 2024, para los Sujetos Regulados de **BF**, mediante un instrumento que disminuya la subjetividad en la toma de decisiones y cuantifique los riesgos de manera técnica.

Por lo que, la presente Guía se constituye como una **herramienta metodológica dinámica y adaptable** para la construcción de matrices de exposición al riesgo. Su aplicación permite a la **AEMP** identificar, evaluar y monitorear las **amenazas y vulnerabilidades** intrínsecas de los sujetos obligados, garantizando una supervisión eficiente que concentre sus esfuerzos en aquellos casos que representen los riesgos más altos para la integridad del sistema económico, financiero y de seguridad nacional.

Finalmente, es importante señalar que este documento posee un carácter técnico – operativo orientado a transformar el incumplimiento de obligaciones en indicadores de vulnerabilidad medibles. No sustituye los requisitos legales vigentes, sino que funciona como un **soporte operativo** para que el Supervisor pueda enlazar de manera objetiva la

Calle Batallón Colorados N° 24 – Edif. El Cóndor Piso 11

Telf.: (591-2) 2150000 – 2152118 – 2152119

aemp@autoridadempresas.gob.bo

www.autoridadempresas.gob.bo

relación entre el riesgo, la gravedad del incumplimiento y la sanción administrativa correspondiente.

I. ASPECTOS GENERALES.

1.1. OBJETIVO.

El **objetivo principal** de la presente Guía consiste en proporcionar a la **AEMP** una **herramienta metodológica sólida basada en el EBR** para normar y regular la aplicación de sanciones por infracciones administrativas.

De manera específica, los objetivos de este instrumento son:

- ❖ **Reglamentar la entrega y registro de información:** Establecer los procedimientos para que las sociedades comerciales remitan de forma **verídica, precisa y oportuna** la información que identifique a los **TAP** y a los **BF**.
- ❖ **Cuantificar los riesgos y disminuir la subjetividad:** Adoptar una metodología técnica que permita **eliminar la discrecionalidad** en la toma de decisiones sancionatorias, asegurando que las multas y medidas administrativas sean proporcionales a la gravedad del riesgo y la vulnerabilidad identificada.
- ❖ **Fortalecer la supervisión estratégica:** Facilitar la construcción de **matrices de exposición al riesgo** que permitan a la **AEMP** monitorear las amenazas y vulnerabilidades intrínsecas de las sociedades, concentrando sus recursos de fiscalización en los sujetos obligados que representen los niveles más altos de riesgo.
- ❖ **Prevenir delitos financieros:** Coadyuvar en la prevención de la **LGI**, el **FT** y la **PADM**, evitando que las estructuras societarias (especialmente aquellas con acciones al portador) sean utilizadas para ocultar la identidad de los propietarios reales.
- ❖ **Instrumentar medidas remediales:** Establecer mecanismos de **subsanción obligatoria** adicionales a las sanciones pecuniarias, con el fin de corregir omisiones o errores en la información y garantizar la integridad del sistema preventivo nacional.

1.2. AMBITO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones contenidas en la presente Guía son de **cumplimiento obligatorio** dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia para los siguientes **Sujetos Obligados** y Regulados supervisados por la **AEMP**:

1. Tenedores de Acciones al Portador:

- ❖ Aplica a todas las **Sociedades Anónimas (S.A.)**, que cuenten con acciones al portador en su estructura de capital.

Calle Batallón Colorados N° 24 – Edif. El Cóndor Piso 11

Telf.: (591-2) 2150000 – 2152118 – 2152119

aemp@autoridadempresas.gob.bo

www.autoridadempresas.gob.bo

- ❖ Aplica a las **Sociedades en Comandita por Acciones (S.C.A.)**, que hayan emitido acciones al portador.
- ❖ El alcance se extiende a los representantes legales de dichas sociedades, quienes son responsables de remitir la información de identidad de los accionistas ante la **AEMP**.

2. Beneficiarios Finales:

- ❖ Se encuentran sujetas todas las **sociedades comerciales inscritas en el Registro de Comercio (SEPREC)**, sin distinción de su tipo societario, que tengan la obligación de identificar y registrar a sus beneficiarios finales conforme lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 5200.
- ❖ Incluye tanto a **personas jurídicas como a comerciantes** que, por la naturaleza de su actividad, deben declarar la propiedad real y el control efectivo de la empresa.

3. Alcance del Personal de Supervisión:

- ❖ La Guía es de aplicación obligatoria para el **personal técnico, legal y directivo de la AEMP**, quienes deberán utilizar esta metodología de **Enfoque Basado en Riesgos** para el desarrollo de matrices de exposición, la ejecución de labores de fiscalización y la determinación objetiva de sanciones administrativas.

4. Operaciones y Registro:

- ❖ El alcance de la Guía abarca la **identificación, registro, actualización y remisión de información** (inicial, por transferencia de acciones, por emisión de nuevos títulos o cambios en el capital) que deba ser reportada ante el **SEPREC** o directamente ante la **AEMP**, con el fin de mitigar los riesgos de **LGI, FT y FPADM**.

2. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Se consideran los siguientes términos y definiciones en la aplicación de la presente Guía:

Acciones Correctivas: Recomendaciones idóneas y proporcionales, a ser aplicadas obligatoriamente al Sujeto Obligado Supervisado, para prevenir situaciones o subsanar inobservancias que configuren incumplimientos a las normas en materia de prevención, control y mitigación de riesgos de **LGI/FT y FPADM** de parte de estos.¹

¹ Con base en FACE (dic 2014), entendido dentro del marco del cumplimiento técnico y la efectividad de las **40 Recomendaciones del GAFI** (Grupo de Acción Financiera Internacional) contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo (LA/FT).

Administración de Riesgos: La cultura, procesos y estructuras que están dirigidas hacia la administración efectiva de oportunidades potenciales y efectos adversos.

Amenaza: Persona o grupo de personas, cuyo objeto o actividad tiene el potencial de afectar el normal devenir de un estado, una sociedad o una economía. En el contexto del LA/FT, se incluye a criminales y sus organizaciones; grupos terroristas, sus integrantes, sus fondos y futuras actividades delictivas.

Análisis de Riesgo: Un uso sistemático de la información disponible para determinar cuan frecuentemente pueden ocurrir las amenazas y la magnitud de sus consecuencias.

Controles: Son las actividades y procedimientos que se desarrollan para eliminar o mitigar los riesgos en LGI/FT y FPADM. La implementación de estos controles garantiza que las directrices asumidas por el Sujeto Obligado Supervisado en el sector, se lleven a cabo y cumplan sus objetivos con una administración de riesgos.

Enfoque Basado en Riesgos: Adopción eficaz y eficiente de medidas de prevención, control y mitigación de los riesgos de LGI/FT y FPADM.

Eventos de Riesgos: Incidentes o acontecimientos, derivados de una fuente interna o externa, que puede ser generador de un riesgo asociado. Responden a la pregunta ¿Qué puede suceder? ²

Factores de Riesgo de LGI/FT y FPADM: Son los agentes generadores del riesgo de LGI/FT y FPADM, tales como clientes, productos o servicios, canales de distribución del servicio y ubicación geográfica. Estos factores son utilizados para valorar el riesgo propio de las actividades que realiza el Sujeto Obligado.

Financiamiento al Terrorismo: Todo aquel que de manera deliberada, directa o indirectamente, proveere, recolectare, transfiriere, entregare, adquiriere, poseyere, negociare o gestionare fondos, bienes, recursos o derechos, sea mediante el ejercicio de actividades legales o ilegales, con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para financiar el terrorismo.³

Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva: Todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, traslado de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso de armas nucleares, químicas o biológicas, sus medios de lanzamiento y otros materiales relacionados en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.⁴

² Naciones Unidas y Dian (2015), pág. 54.

³ Artículo 133 bis del Código Penal.

⁴ No se encontró la tipificación del FPADM en ninguna norma boliviana; no obstante, se utilizará la definición aplicada por el GAFI (feb 2012).

Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI/FATF): Es un organismo intergubernamental creado en 1989, dedicado a establecer normas y promover políticas para combatir el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. Fija estándares globales contra estos delitos, para fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional.

Impacto: Consecuencia o daño que puede provocar la **LGI/FT** y **FPADM** sobre un determinado sector.⁵ Incluye los efectos de la actividad criminal y terrorista en el sistema en la economía y en toda la sociedad. Los impactos, a su vez, pueden ser considerados a corto y a largo plazo y relacionarse con determinados intereses nacionales, regionales y locales, reputación internacional, sectores de negocios, comunidades, etc.

Legitimación de Ganancias Ilícitas: Adquirir, convertir o transferir bienes, recursos o derechos, vinculados a delitos de: elaboración, tráfico ilícito de sustancias controladas, contrabando, corrupción, organizaciones criminales, asociaciones delictuosas, tráfico y trata de personas, tráfico de órganos humanos, tráfico de armas, terrorismo y financiamiento del terrorismo, con la finalidad de ocultar, o encubrir su naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o propiedad.⁶

Matriz de Riesgos: Herramienta utilizada por la **AEMP** que tiene como objetivo la construcción de matrices de exposición al riesgo, con base en determinados indicadores desarrollados para el efecto, el nivel de riesgo de **LGI/FT** y **FPADM** a los que se encuentran expuesto el Sujeto Obligado Supervisado y el sector en el que desarrolla su actividad.⁷

Medidas Remediales: Acciones destinadas a corregir deficiencias identificadas y garantizar el cumplimiento de las normas y regulaciones en materia de **LGI/FT** y **FPADM** por parte de la **AEMP**.

Medidas de Verificación de Cumplimiento: Acciones ejecutadas por la **AEMP** para verificar el cumplimiento por parte de las sociedades comerciales de las Medidas Remediales instruidas.

Riesgo: Es definido como *"una función que se encuentra determinada por la interacción de tres variables: Amenaza, Vulnerabilidad y Consecuencia o Impacto"*. También es definido como una desviación de lo esperado que está expresado en términos de una combinación de las consecuencias de un evento y la probabilidad de ocurrencia asociada.

Riesgo de LGI/FT y FPADM: Posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir por su exposición a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento

⁵ GAFILAT (sep 2020).

⁶ Artículo 185 bis del Código Penal. Disposición adicional tercera de la Ley No.262 de 30/7/2012, modificó el primer párrafo del Art.185 bis.

⁷ Unidad de Información Financiera (13/04/2023). Argentina.

para la **LGI** y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades delictivas incluida el **FT** y **FPADM**, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

Riesgos Asociados a la LGI/FT y FPADM: Riesgos a través de los cuales se materializa el riesgo de **LGI/FT** y **FPADM**, estos son el reputacional, legal, operativo y contagio, entre otros.

Riesgo Inherente: Es la probabilidad de ocurrencia de pérdida debido a la exposición a eventos actuales y futuros, con impacto significativo sobre el capital y los resultados. Para su identificación, análisis, evaluación y calificación, es esencial un completo entendimiento de las actividades desarrolladas por el Sujeto Obligado y del entorno en que se desenvuelve.

Supervisor: Funcionario Público de la **AEMP** encargado de realizar la Supervisión de un Sujeto Obligado Supervisado, el resultado de su trabajo es el Informe de Supervisión de acuerdo al ámbito de aplicación de la presente Guía.

Valoración del Riesgo: Proceso global de identificación del riesgo, análisis del riesgo y evaluación del riesgo.

Vulnerabilidades: Situaciones o hechos que pueden ser aprovechados o utilizados para que las Amenazas cumplan sus fines, actuando como catalizadoras de estas. Las Vulnerabilidades están representadas por las debilidades en los sistemas o controles en contra de la **LGI/FT** y **FPADM**, o en determinadas características específicas de un país o del sector objeto de evaluación. No todas las Vulnerabilidades son deficiencias, pero sí debe tenerse presente que un elevado número de las deficiencias del sistema de prevención y lucha contra **LGI/FT** y **FPADM** son susceptibles de ser calificadas como Vulnerabilidades.

3. PROCESO DE GESTION DE RIESGOS.

El Proceso de Gestión de Riesgos para la Guía de **BF** y Acciones al Portador **AP** se estructura de forma sistemática para transformar el cumplimiento normativo en un análisis técnico de vulnerabilidades. El proceso se divide en las siguientes etapas:

3.1. DEFINICIÓN DE OBJETIVOS DE GESTIÓN

El objetivo primordial de la gestión de riesgos en esta Guía consiste en establecer un marco técnico que permita a la **AEMP** y a los **SO** identificar y analizar los factores internos y externos que influyen en el cumplimiento de la entrega de información sobre **TAP** y **BF**. Los propósitos específicos incluyen:

- ❖ Identificación de Factores Internos: Analizar la estructura organizacional, la efectividad de los controles existentes para el registro de socios/accionistas y los recursos técnicos disponibles para garantizar la veracidad de los datos.

- ❖ **Análisis de Factores Externos:** Evaluar el entorno macroeconómico y jurídico, considerando las exigencias de transparencia de las partes interesadas, tales como el GAFILAT, la UIF y el SEPREC.
- ❖ **Proporcionalidad y Mitigación:** Asegurar que el enfoque de supervisión y sanción sea proporcional a la realidad del negocio, evitando que las sociedades comerciales sean utilizadas por organizaciones criminales para el anonimato o el ocultamiento de activos.

3.2. CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL RIESGO

Para cuantificar la exposición al riesgo de manera objetiva y eliminar la subjetividad en la supervisión, se adoptan las siguientes escalas de medición basadas en el EBR:

- ❖ **Escala de Probabilidad (P):** Mide la posibilidad de que una amenaza aproveche las debilidades de control de la sociedad. Se determina mediante la suma de puntajes de los factores generadores de riesgo (máximo 15 puntos):
 - **Baja (1):** Total de riesgo puntos ≤ 8 puntos.
 - **Media (2):** Total de riesgo entre 9 y 12 puntos.
 - **Alta/Casi Seguro (3):** Total de riesgo ≥ 13 puntos.
- ❖ **Escala de Impacto (I):** Evalúa la magnitud del daño al sistema de prevención nacional derivado del incumplimiento:
 - **Insignificante (1):** Declaración de información errónea, incompleta o imprecisa.
 - **Moderado (2):** Presentación de la información fuera de los plazos definidos (extemporaneidad).
 - **Catastrófico (3):** Omisión o falta total de presentación de la información que identifique al BF o TAP.
- ❖ **Nivel de Severidad:** Se calcula mediante la fórmula **Probabilidad (P) x Impacto (I)**, generando un resultado de 1 a 9 que define la prioridad de fiscalización y el rango de la sanción pecuniaria.

3.2.1. Establecimiento de Factores de Riesgo

Se definen cinco categorías de **Factores Generadores de Riesgo (FGR)**, los cuales actúan como agentes que incrementan la vulnerabilidad de las sociedades ante delitos de LGI/FT:

1. **Inactividad (Matrícula de Comercio):** Evalúa el riesgo según el tiempo sin actualizar el registro comercial. Se considera **Riesgo Alto (3 puntos)** si la inactividad supera los 4 años, lo que dificulta el rastreo de conductas ilícitas.

2. **Volumen de Activos:** Mide el tamaño financiero de la sociedad. Las empresas con activos superiores a **10 millones de bolivianos** se califican como **Riesgo Alto (3 puntos)**, debido a su mayor atractivo para canalizar fondos de origen ilícito.
3. **Actividad Económica:** Clasifica sectores según su vulnerabilidad intrínseca. **Inmobiliarias, Construcción y Minería** representan **Riesgo Alto (3 puntos)** por manejar grandes volúmenes de transacciones de alto valor.
4. **Tipo Societario:** Evalúa la capacidad de la estructura legal para permitir el anonimato. Las **Sociedades Anónimas (S.A.)** y **Sociedades en Comandita por Acciones (S.C.A.)** son de **Riesgo Alto (3 puntos)** por su facultad de emitir Acciones al Portador.
5. **Criterio Geográfico:** Identifica zonas con alta concentración económica. Los departamentos de **La Paz, Santa Cruz y Cochabamba** se consideran de **Riesgo Alto (3 puntos)** debido al elevado volumen de transacciones comerciales y registros.

Este proceso permite que la matriz de riesgo sea un documento dinámico y coherente con la Evaluación Nacional de Riesgos (ENR).

3.2.2. Identificación de Riesgos

Se utiliza la fórmula **AVC (Amenaza + Vulnerabilidad + Consecuencia)** para redactar eventos de riesgo específicos, como la prestación de servicios a clientes vinculados a ilícitos por falta de controles internos.

El desarrollo conceptual de Identificación de los **Riesgos de LA/FT**, según los estándares de **GAFILAT** y la normativa boliviana, consiste en generar una lista exhaustiva de eventos que podrían afectar la actividad de los Sujetos Obligados **TAP** y Sujetos Regulados de **BF**.

A continuación, se detallan los pasos y componentes metodológicos de esta etapa:

3.2.3. Técnicas y Fuentes de Identificación

Para identificar los riesgos, no se debe trabajar de forma aislada; debe basarse en herramientas analíticas y fuentes de información oficiales para detectar amenazas y vulnerabilidades.

- ❖ **Juicio de Expertos:** Aplicación del conocimiento práctico del profesional sobre su sector.
- ❖ **Análisis de Documentos Estratégicos:** Se deben estudiar informes nacionales e internacionales, tales como:

Calle Batallón Colorados N° 24 – Edif. El Cóndor Piso 11

Tel.: (591-2) 2150000 – 2152118 – 2152119

aemp@autoridadempresas.gob.bo

www.autoridadempresas.gob.bo

- ❖ **Evaluación Nacional de Riesgos:** Informa sobre las amenazas y vulnerabilidades del sistema nacional.
- ❖ **Evaluación Sectorial de Riesgos:** Indica los riesgos específicos de los sectores.
- ❖ **Documentos de Tipologías:** Clasificación de las técnicas utilizadas por organizaciones criminales para lavar activos.

3.2.4. Proceso de Identificación

Esta fase requiere realizar tres tareas fundamentales para cada uno de los factores de riesgo (clientes, productos, geografía y canales):

- ❖ **Enumerar los eventos:** Asignar un código de identificación a cada riesgo detectado (ej. Riesgo N° 1).
- ❖ **Determinar qué podría ocurrir:** Identificar los incidentes o acontecimientos que pueden generar un daño.
- ❖ **Establecer cómo y por qué podría ocurrir:** Identificar las vulnerabilidades técnicas (causas) que permitirían que la amenaza se materialice.

Esta identificación exhaustiva es el cimiento para que la posterior medición de la probabilidad y el impacto sea objetiva y permita una aplicación coherente de la sanción, en caso de infracción, según el riesgo de la omisión de la vulnerabilidad detectada.

4. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN

A continuación, se presenta el capítulo de Análisis y Evaluación de Riesgos para la propuesta de la Guía de **TAP** y **BF**.

4.1. LÓGICA TÉCNICA: VULNERABILIDAD COMO PUENTE

El riesgo no se concibe como un evento aislado, sino como la interacción dinámica de tres variables: la Amenaza (factor externo o actor que busca causar daño), la Vulnerabilidad (debilidad interna o incumplimiento de controles) y el Impacto (magnitud del daño resultante).

Bajo este enfoque, la vulnerabilidad actúa como un "puente" o "puerta abierta" que permite que una amenaza externa materialice un riesgo. Para la **AEMP**, el proceso de supervisión no se inicia investigando un delito de lavado, sino detectando un incumplimiento técnico de las obligaciones de información. Si la vulnerabilidad es alta (por ejemplo, el anonimato de un accionista o la falta de identificación del beneficiario real), la probabilidad de que se utilicen las sociedades para fines ilícitos aumenta drásticamente, derivando en un impacto crítico para el sistema nacional.

4.2. FACTORES GENERADORES DE RIESGO

En el marco de la prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, los factores de riesgo se definen como los Agentes generadores de dicho riesgo. Estos elementos son utilizados por la **AEMP** para valorar el riesgo propio de las actividades que realizan, en este caso, las sociedades comerciales.

Existen cinco grandes categorías de factores de riesgo que deben ser utilizadas como parámetros de medición para calcular el segmento de vulnerabilidad en el que se encuentra una sociedad comercial. Los criterios utilizados para esta evaluación incluyen: **1)** la inactividad de la sociedad, **2)** el valor contable de sus activos, **3)** el sector económico, **4)** el tipo societario y **5)** la localización geográfica de la entidad.

Según el nivel de riesgo, si una sociedad comercial se encuentra, identificada en estas cinco categorías, se incrementaría la probabilidad de ocurrencia de que la misma pueda ser utilizada para el lavado de dinero o el financiamiento al terrorismo.

A través de este proceso, se busca asegurar que las sociedades comerciales más vulnerables a prácticas irregulares sean las que reciban el mayor control y regulación, con el fin de mitigar los riesgos asociados a su falta de cumplimiento y fortalecer la integridad del sistema financiero, económico, seguridad, etc.

4.2.1. No actualización de la Matricula de Comercio (Sociedades Comerciales que se encuentran activas en el ámbito comercial).

Las sociedades comerciales al no cumplir con las obligaciones de actualización de su matrícula de comercio en el Registro de Comercio ni contar con la identificación del **TAP** y de **BF**, pueden estar operando de forma irregular o ser utilizadas con fines ilegales debido a la falta de control. A continuación, se categorizan las sociedades comerciales en función de su inactividad y el nivel de riesgo asociado:

- ❖ **Riesgo Alto:** Sociedades comerciales en operación que no han actualizado su matrícula de comercio ni han proporcionado información **TAP** o a sus **BF** por más de 4 años. Estas sociedades presentan un riesgo elevado debido a su prolongada inactividad o la no presentación de información económica actualizada, lo que puede ser indicativo de prácticas irregulares o de que han sido utilizadas para fines ilícitos, como el lavado de dinero, o el financiamiento del terrorismo. La falta de actualización en su registro y la no declaración de los **BF** dificultan la transparencia y el seguimiento de las actividades de estas sociedades, lo que las convierte en objetivos potenciales para el uso indebido. Esta desactualización puede indicar un desinterés o una negligencia al momento de cumplir con la normativa vigente, lo que agrava su perfil de riesgo.
- **Riesgo Medio:** Sociedades Comerciales en operación que no han actualizado su matrícula de comercio ni han proporcionado información del **TAP** o declarado a sus **BF** entre 2 a 3 años. Estas sociedades podrían haber estado inactivas

Calle Batallón Colorados N° 24 – Edif. El Cóndor Piso 11

Telf.: (591-2) 2150000 – 2152118 – 2152119

aemp@autoridadempresas.gob.bo

www.autoridadempresas.gob.bo

durante un período de tiempo considerable, la ausencia de actualización de sus registros y la no presentación de la declaración de **BF** continúan representando un riesgo de cumplimiento y de posible uso indebido. El incumplimiento prolongado de estas obligaciones genera alerta sobre la transparencia y el cumplimiento de la normativa vigente, lo que las convierte en una prioridad de monitoreo y supervisión.

- **Riesgo Bajo:** Sociedades Comerciales en operación que no han actualizado su matrícula de comercio ni han proporcionado información del **TAP** o declarado a sus **BF** por debajo de 2 años. Estas sociedades representan una vulnerabilidad baja.

4.2.2. Valor Contable de sus Activos (Volumen de Activos)

Este factor de riesgo depende principalmente del tamaño absoluto de los activos. A continuación, se categorizan las sociedades comerciales en función del volumen de sus activos y el nivel de riesgo asociado:

- ❖ **Riesgo Alto:** Sociedades comerciales con activos superiores a 10 millones de bolivianos. Estas sociedades representan un alto riesgo debido a la magnitud de los recursos con los que operan, lo que incrementa el potencial de uso indebido o actividades relacionadas con la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. La cantidad significativa de activos es siempre un factor clave en una evaluación, ya que representa un mayor riesgo y aumenta la posibilidad de ser utilizadas para prácticas no transparentes o actividades fuera del marco legal.
- ❖ **Riesgo Medio:** Sociedades comerciales con activos entre 1 hasta 10 millones de bolivianos. Aunque el riesgo es menor en comparación con las sociedades de alto volumen, el manejo de activos sustanciales sigue siendo un factor relevante. A pesar de ser inferior al de las sociedades con activos más elevados, la cantidad de recursos en estas empresas sigue siendo considerable, lo que las mantiene en una posición vulnerable a ser objeto de abuso. Este tamaño de activos las coloca en riesgo frente al incumplimiento de la normativa o a prácticas que no se alinean completamente con la legislación vigente.
- ❖ **Riesgo Bajo:** Sociedades comerciales con activos inferiores a 1 millón de bolivianos. Si bien estas sociedades presentan un riesgo bajo en cuanto a la magnitud de los recursos económicos con los que operan, no se deben descartar totalmente como objetivo de vigilancia, a pesar de que su menor tamaño puede implicar menos exposición a actividades ilícitas.

4.2.3. Actividad Económica

La categorización de los sectores económicos en riesgo alto, medio y bajo se fundamenta en las recomendaciones y evaluaciones internacionales, especialmente las emitidas por el **GAFI**.

Calle Batallón Colorados N° 24 – Edif. El Cóndor Piso 11

Telf.: (591-2) 2150000 – 2152118 – 2152119
aemp@autoridadempresas.gob.bo
www.autoridadempresas.gob.bo

El Estudio Estratégico de Riesgo de las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas – **APNFD**, señala que ciertos sectores, como las actividades inmobiliarias, la minería, y las actividades de abogados y contadores, presentan vulnerabilidades significativas debido a la naturaleza de sus transacciones, que los hace susceptibles al lavado de activos y otras actividades ilícitas, como el narcotráfico y el contrabando, tal como se detalla en sus conclusiones.

❖ **Riesgo Alto: Actividades Inmobiliarias, Construcción y Minería:**

Estos sectores se consideran de alto riesgo debido a la magnitud de los flujos financieros involucrados en sus actividades. Las actividades inmobiliarias, la construcción y la minería manejan grandes volúmenes de transacciones de alto valor, lo que los hace vulnerables a la canalización de fondos ilícitos. Además, la minería está particularmente expuesta debido al manejo de recursos valiosos y su conexión con mercados internacionales.⁸

❖ **Riesgo Medio: Agricultura, Ganadería, Caza, Pesca y Silvicultura, Industria Manufacturera, Suministro de Electricidad, Gas, Vapor y Aire Acondicionado, Venta por Mayor y por Menor, Transporte y Almacenamiento, Actividades de Alojamiento y Servicio de Comidas, Información y Comunicaciones, Servicios Profesionales y Técnicos, Servicios de Salud y de Asistencia Social, Actividades Artísticas, de Entretenimiento y Recreativas, Servicios de Educación, Otras Actividades de Servicios, Intermediación Financiera y Seguros, Actividades de Servicios Administrativos y de Apoyo, Suministro de Agua, Evacuación de Aguas Residuales, Gestión de Desechos y Descontaminación:**

El riesgo medio se aplica a sectores que, aunque no presentan transacciones tan grandes como los de alto riesgo, están expuestos a la posibilidad de ser utilizados indirectamente en actividades ilícitas, debido a la complejidad de sus contratos y la naturaleza de sus servicios. Por ejemplo, los servicios profesionales y técnicos, aunque abarcan múltiples actividades, incluyen sectores como los abogados y contadores, que pueden estar más expuestos a riesgos de lavado de dinero.⁹

❖ **Riesgo Bajo: Elaboración de Bebidas, Elaboración de Productos Alimenticios, Fabricación de Muebles y Fabricación de Productos Textiles**

Los sectores catalogados como de bajo riesgo tienen cadenas de suministro menos complejas y transacciones menos significativas en términos financieros.

⁸ GAFI, *Report on Money Laundering Typologies*, 2024 del 22 de enero de 2024. Este informe identifica a las actividades inmobiliarias y de construcción como sectores prioritarios debido a la alta magnitud de las transacciones y la posibilidad de que sean utilizadas como vehículos para el lavado de dinero.

⁹ GAFI, *Guidance on National Risk Assessments*, del 28 de agosto de 2025. Este documento establece que sectores como el transporte y las actividades técnicas pueden estar involucrados en operaciones complejas, aunque presentan menor exposición en comparación con sectores de alto riesgo.

Si bien su nivel de exposición a actividades ilícitas es reducido, no deben ser completamente descartados del monitoreo debido a la posibilidad de vulnerabilidades más pequeñas.¹⁰

4.2.4. Tipo Societario

Según el Estudio Sectorial de Riesgo Personas Jurídicas los riesgos asociados a diferentes tipos societarios son evaluados con base en su capacidad económica y la capacidad de participación de accionistas o socios.

❖ **Riesgo Alto: Sociedades Anónimas (S.A.) y Sociedades en Comandita por Acciones (S.C.A.)**

Este tipo de sociedades comerciales presentan un alto riesgo debido a su capacidad para emitir Acciones al Portador, lo que permite aplicar el anonimato. Este anonimato facilita que dichas sociedades puedan ser utilizadas para actividades ilícitas sin un control claro sobre los propietarios reales, incrementando el riesgo de prácticas como la legitimación de ganancias ilícitas, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva. La posibilidad de operar sin revelar la identidad de los accionistas representa una vulnerabilidad significativa en términos de transparencia y aún en las Acciones al Portador, se trata de una posibilidad de transmitir valores sin consignar las transferencias en el Registro de Comercio o en escrituras públicas al amparo del endoso al que las faculta la normativa.

En el caso de Acciones al Portador, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 2 (Ámbito de Aplicación) del Decreto Supremo N° 4907 de fecha 5 de abril de 2023, se define que *los Sujetos Obligados pertenecientes a las Sociedades Anónimas y las Sociedades en Comandita por Acciones deben proporcionar la identificación de Tenedores de Acciones*. En este sentido, la tipificación de las empresas cuando se realice la valoración concerniente a la identificación de los Sujetos Obligados de proporcionar información sobre Acciones al Portador, tendrá la calificación de Riesgo Alto.

❖ **Riesgo Medio: Sociedades de Responsabilidad Limitada (S.R.L.) con participación de socios constituidos como S.A. o SRL**

Las sociedades de responsabilidad limitada (S.R.L.), presentan un nivel de riesgo medio. Aunque no pueden emitir Acciones al Portador, su estructura sigue siendo susceptible a prácticas irregulares, ya que, según lo señalado en el Artículo 146 del Código de Comercio, pueden estar conformadas por socios de sociedades anónimas y en comandita por acciones. A pesar de esta vulnerabilidad, su exposición a actividades ilícitas es inferior a la de las

¹⁰ GAFI, *New Technologies Report*, 2021. El informe destaca que actividades con estructuras financieras menos complejas, como la manufactura, representan un riesgo bajo, pero no deben ser ignoradas en jurisdicciones de alto riesgo.

sociedades anónimas o las sociedades en comandita por acciones, debido a que existe una mayor transparencia en las transferencias de cuotas de capital, las cuales deben ser registradas.

❖ **Riesgo Bajo: Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedades Colectivas (S.C.), Sociedades en Comandita Simple (S.C.S.) y Sociedades de Economía Mixta**

Las Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedades Colectivas (S.C.), Sociedades en Comandita Simple (S.C.S.) y Sociedades de Economía Mixta, consignan a sus socios o empresarios expresando sus titulares de manera pública y oponible a terceros por su inscripción en el Registro Público.

4.2.5. Zonas geográficas

El criterio geográfico se refiere a zonas en las cuales el Sujeto Obligado opera o de donde provienen los clientes y sus capitales. Las áreas con mayor número de Sociedades Comerciales suelen tener un mayor volumen de transacciones comerciales. Asimismo, pueden ser áreas con altos índices de criminalidad (narcotráfico, contrabando, minería ilegal) o fronteras.

❖ **Riesgo Alto: La Paz, Cochabamba y Santa Cruz**

Estos departamentos tienen una alta concentración de Sociedades Comerciales, lo que indica un mayor volumen de actividades económicas de diversa índole, incluidas las prácticas irregulares o actividades ilícitas, dado que son los departamentos donde se reporta mayor actividad en narcotráfico y contrabando.

❖ **Riesgo Medio: Oruro, Potosí, Beni y Pando**

Estos departamentos tienen una concentración intermedia de Sociedades Comerciales, implicando un riesgo moderado en comparación con los departamentos con mayor concentración. Asimismo, Beni y Pando son regiones con una frontera mayor con Brasil, pero con menor actividad formal, por lo que se encuentran al sesgo de la regulación cuyo alcance es competencia de la **AEMP**.

En cuanto a Oruro y Potosí puede generarse minería ilegal, extremo que nuevamente se encuentra al margen de la competencia de la **AEMP**.

❖ **Riesgo Bajo: Chuquisaca, Tarija**

Estos departamentos tienen una baja concentración de Sociedades Comerciales, lo que reduce el volumen de empresa legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Comercio.

Calle Batallón Colorados N° 24 – Edif. El Cóndor Piso 11

Telf.: (591-2) 2150000 – 2152118 – 2152119

aemp@autoridadempresas.gob.bo

www.autoridadempresas.gob.bo

4.3. OBLIGACIONES DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN REFERENTE A BENEFICIARIO FINAL

El Régimen de Sanciones e Infracciones relacionado con la información del **BF** tiene como objetivo regular el cumplimiento de las sociedades comerciales ante el **SEPREC**, bajo la supervisión de la **AEMP**.

La **AEMP**, mediante las abrogadas Resoluciones Administrativas RA/AEMP/N° 093/2024 de fecha 29 de agosto de 2024 modificada mediante RA/AEMP/N° 116/2024 de fecha 6 de noviembre de 2024 y en el marco de la Resolución Administrativa RA/AEMP/N° 0014/2026 de fecha 04 de marzo de 2026, identificó tres conductas principales que constituyen como infracciones administrativas:

- ❖ **Falta de presentación:** No proporcionar la información que identifique al **BF** ante el **SEPREC**.
- ❖ **Presentación extemporánea:** Entregar la información fuera de los plazos definidos.
- ❖ **Declaración errónea o incompleta:** Presentar información que no sea precisa, que no considere los criterios de identificación del Decreto Supremo N° 4904, o que sea contradictoria con otros registros públicos o privados.

Asimismo, en el marco de las experiencias adquiridas por la **AEMP**, se determinó durante las Supervisiones de cumplimiento de las obligaciones en relación a la presentación de información de **BF**, otros incumplimientos que deben ser evaluados, tal como se aprecia a continuación:

- ❖ Falta de Presentación de Declaración Jurada.
- ❖ Presentación de Declaración Jurada fuera de Plazo.
- ❖ Datos incorrectos, incompletos o impresiones en la Declaración Jurada.

En este contexto, el incumplimiento de la obligación de presentar información referida a **BF** se agrupa en tres grandes segmentos:

- ❖ Falta de registro de Beneficiarios Finales (omisión de registro) o Falta de Presentación de Declaración Jurada.
- ❖ Registro de Beneficiarios Finales fuera de los plazos establecidos (registro extemporáneo) o Presentación de Declaración Jurada fuera de Plazo.
- ❖ Registro de información errónea o incompleta respecto a sus Beneficiarios Finales (datos incorrectos) o Datos incorrectos, incompletos o impresiones en la Declaración Jurada.

4.4. OBLIGACIONES DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN REFERENTE AL TENEDOR DE ACCIONES AL PORTADOR.

En lo que respecta al **Régimen de Sanciones e Infracciones** relacionado con la información que deben entregar los Sujetos Obligados en referencia al **TAP** tiene como objetivo regular el cumplimiento de las obligaciones de las **Sociedades Anónimas (S.A.)** y en **Comandita por Acciones (S.C.A.)** ante el **SEPREC**, bajo la supervisión de la **AEMP**.

En atención a lo dispuesto por la abrogada **Resolución Administrativa/AEMP/N°110/2023 de 13 de abril de 2023** y la **Resolución Administrativa/AEMP/N°0015/2026 de fecha 04 de marzo de 2026**, se identifican cuatro conductas principales que constituyen infracciones administrativas, tal como se aprecia a continuación:

Cuadro N° 1
Cuadro de Obligaciones de las Sociedades Anónimas (S.A.) y Sociedades en Comandita por Acciones (S.C.A.)

Tipo de Obligación	Descripción de la Acción	Plazo de Cumplimiento
Suministro de Información Inicial	Proporcionar <u>información que identifique</u> a todos los <u>tenedores de acciones al portador</u> mediante Declaración Jurada.	30 días hábiles administrativos a partir de la publicación del Reglamento.
Registro de Nuevas Sociedades	Reportar la <u>información de sus tenedores de acciones al portador tras su constitución legal</u> .	20 días hábiles a partir de la obtención de la Matrícula de Comercio.
Actualización por Transferencia	Comunicar cualquier <u>cambio en la titularidad de las acciones y la identificación del nuevo tenedor</u> .	25 días hábiles administrativos desde que se efectuó la transferencia.
Subsanación de Errores	Corregir errores materiales o aritméticos mediante la <u>presentación</u> de un nuevo formulario de Declaración Jurada.	De forma inmediata e independiente a la sanción que corresponda.

Fuente y Elaboración Propia

De acuerdo a la experiencia del equipo de Supervisión de la **AEMP**, se han identificado figuras y circunstancias que no estaban previstas en el reglamento anterior (**RA 110/2023**) y que ahora se plantean como **obligaciones sugeridas** para garantizar que la información de los **TAP** sea **precisa y actualizada**.

A continuación, se detalla el cuadro de estas nuevas obligaciones propuestas en la modificación normativa:

Cuadro N° 2
Cuadro de Obligaciones Sugeridas (Propuesta Normativa)

Obligación Sugerida	Descripción de la Acción	Plazo de Cumplimiento
Actualización por emisión de nuevas acciones	Informar sobre el cambio, modificación o ingreso de nuevos tenedores cuando la sociedad realice una emisión de nuevos títulos .	25 días hábiles administrativos desde el registro de la protocolización en el SEPREC .

Calle Batallón Colorados N° 24 – Edif. El Cóndor Piso 11

Telf.: (591-2) 2150000 – 2152118 – 2152119

aemp@autoridadempresas.gob.bo

www.autoridadempresas.gob.bo

Actualización por cambios en el capital	Comunicar modificaciones en el porcentaje de participación o cantidad de acciones derivadas de un incremento o reducción de capital .	25 días hábiles administrativos desde el registro de la protocolización en el SEPREC.
Integridad de la información	Obligación de no omitir el llenado de ningún espacio en los formularios para evitar que la información sea considerada incompleta.	Al momento de la presentación de cualquier Declaración Jurada.
Subsanación (Medidas Remediales)	Obligación de presentar un nuevo formulario para corregir datos incorrectos, imprecisos o información incompleta.	De forma inmediata tras detectar la falta, independientemente de la sanción económica impuesta.

Fuente y Elaboración Propia

En este contexto, el incumplimiento de la obligación de presentar información referida a los TAP, se agrupa en tres grandes segmentos.

4.5 PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE SANCIONES RESPECTO AL ENFOQUE BASADO EN RIESGO

En lo que respecta al análisis de los factores de riesgo, el incumplimiento de la presentación de la información, la presentación extemporánea y/o la declaración errónea o incompleta del **BF** no condice directamente a un riesgo en sí ya que el riesgo de que una actividad ilícita se introduzca al sistema financiero a través de las diferentes sociedades comerciales que operan en Bolivia, está en función al riesgo intrínseco de las mismas dadas por los factores generadores de riesgo (No actualización de la Matrícula Comercial en Sociedades en Marcha, Volumen de Activos, Actividad Económica, Tipo Societario y Criterio Geográfico).

Al respecto, estos factores generadores de riesgo son utilizados para evaluar la vulnerabilidad de las sociedades comerciales ante delitos como la **LGI**, el **FT** y el **FPADM**.

De acuerdo a cada uno de los factores generadores de riesgo, se determinó qué características de las sociedades comerciales pueden corresponder a un nivel de riesgo Alto, Medio y Bajo, asignándoles un puntaje del 1 al 3, siendo el más alto el puntaje número 3 y el bajo el puntaje número 1.

Con este criterio, se presenta un resumen del detalle de los niveles de riesgo con los puntajes respectivos según los factores generadores de riesgo.

4.5.1. No actualización de la Matrícula de Comercio en Sociedades Comerciales en actividad comercial.

Este criterio evalúa el tiempo que una sociedad ha permanecido sin actualizar su matrícula de comercio o sin identificar al **TAP** o declarar a sus **BF**. La falta de control facilita que estas entidades sean utilizadas para fines ilegales.

Calle Batallón Colorados N° 24 – Edif. El Cóndor Piso 11

Telf.: (591-2) 2150000 – 2152118 – 2152119

aemp@autoridadempresas.gob.bo

www.autoridadempresas.gob.bo

- ❖ **Riesgo Alto (3 puntos):** Sociedades en marcha sin registro comercial por **más de 4 años**. Su prolongada falta de transparencia las convierte en objetivos potenciales para el uso indebido.
- ❖ **Riesgo Medio (2 puntos):** Sociedades en marcha sin registro comercial entre **2 y 3 años**. Representan una preocupación moderada sobre el cumplimiento normativo.
- ❖ **Riesgo Bajo (1 punto):** Sociedades en marcha sin registro comercial por un tiempo de **1 año**. Su inactividad no ha alcanzado el nivel suficiente para ser considerado con riesgoso.

4.5.2. Volumen de Activos

Considera que las sociedades que manejan grandes sumas de dinero son más susceptibles a ser utilizadas para canalizar fondos de origen ilícito.

- ❖ **Riesgo Alto (3 puntos):** Activos superiores a **10 millones de bolivianos**.
- ❖ **Riesgo Medio (2 puntos):** Activos entre **1 hasta 10 millones de bolivianos**.
- ❖ **Riesgo Bajo (1 punto):** Activos inferiores a **1 millón de bolivianos**.

4.5.3. Actividad Económica

Ciertos sectores son considerados más vulnerables debido a la naturaleza de sus transacciones y la magnitud de sus flujos financieros.

- ❖ **Riesgo Alto (3 puntos): Inmobiliarias, Construcción y Minería.** Se caracterizan por transacciones de alto valor y, en el caso de la minería, por su conexión con mercados internacionales.
- ❖ **Riesgo Medio (2 puntos):** Servicios profesionales (abogados, auditores/contadores), transporte, hotelería, agricultura, manufactura y comercio mayorista, entre otros. Su complejidad contractual puede ocultar actividades ilícitas.
- ❖ **Riesgo Bajo (1 punto):** Bebidas, muebles y textiles, debido a cadenas de suministro menos complejas.

4.5.4. Tipo Societario

Evalúa la probabilidad de ocultar la identidad de los propietarios reales según la estructura legal de la empresa.

AEMP
VPS
Gloria P.
González C.
DTDCON

AEMP
VPS
Cristina E.
Cabrera Q.
DTDCON

AEMP
VPS
Gloria P.
González C.
DTDCON

AEMP
VPS
Gloria P.
González C.
DTDCON

AEMP
VPS
Gloria P.
González C.
DTDCON

AEMP
VPS
Gloria P.
González C.
DTDCON

- ❖ **Riesgo Alto (3 puntos): Sociedades Anónimas (S.A.) y Sociedades en Comandita por Acciones (S.C.A.).** Su capacidad para emitir acciones facilita un mayor grado de anonimato.

En el caso de Acciones al Portador, de acuerdo al Artículo N° 2 (Ámbito de Aplicación) del Decreto Supremo N° 4907, se define que los Sujetos Obligados pertenecientes a las Sociedades Anónimas y las Sociedades en Comandita por Acciones deben proporcionar la identificación de Tenedores de Acciones. En este sentido, la tipificación de las empresas cuando se realice la valoración concerniente a la identificación de los Sujetos Obligados de proporcionar información sobre Acciones al Portador, tendrá la calificación de Riesgo Alto.

- ❖ **Riesgo Medio (2 puntos): Sociedades de Responsabilidad Limitada (S.R.L.).** Aunque las transferencias de cuotas deben registrarse, siguen siendo susceptibles a prácticas irregulares.
- ❖ **Riesgo Bajo (1 punto): Sociedades Colectivas, Sociedades en Comandita Simple y Sociedades de Economía Mixta** (estas últimas por tener participación estatal y mayor control público) son consideradas las menos riesgosas.

4.5.5. Criterio Geográfico

Se basa en la concentración de unidades económicas y el volumen de transacciones en determinadas regiones.

- ❖ **Riesgo Alto (3 puntos): La Paz, Santa Cruz y Cochabamba,** por ser los departamentos con mayor actividad económica y volumen de transacciones.
- ❖ **Riesgo Medio (2 puntos): Oruro y Potosí,** por ser sectores cuya principal actividad está en el sector minero con un volumen de transacciones comerciales moderados. Asimismo, se considera empresas comerciales en Beni y Pando por ser departamentos fronterizos con Brasil.
- ❖ **Riesgo Bajo (1 punto): Chuquisaca y Tarija,** por ser departamentos que tienen un volumen de transacciones menores.

4.6. DETERMINACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES EN BASE AL ENFOQUE BASADO EN RIESGOS

Según el resultado de cómo se posiciona las diferentes empresas según los factores generadores de riesgo, una empresa puede ser más riesgosa que otra. La determinación de la severidad del riesgo de la sociedad comercial y su selección para ser evaluada se detalla continuación.

A) La lógica técnica: Vulnerabilidad como puente

El riesgo no es un evento aislado, sino la interacción de tres variables:

Calle Batallón Colorados N° 24 – Edif. El Cóndor Piso 11

Telf.: (591-2) 2150000 – 2152118 – 2152119

aemp@autoridadempresas.gob.bo

www.autoridadempresas.gob.bo

- **La Amenaza:** Es el factor externo (quién quiere hacer daño).
- **La Vulnerabilidad:** Es el factor interno (la debilidad en tus controles o el incumplimiento de tus obligaciones).
- **El Impacto:** Es la magnitud de la pérdida (legal, reputacional, etc.) si la amenaza tiene éxito.

Siempre que existe una amenaza, **debe haber una vulnerabilidad para que el riesgo se materialice.**

En relación a los Sujetos Obligados que tienen la obligación de proporcionar información de **BF**, esta vulnerabilidad está directamente relacionada al incumplimiento de las siguientes obligaciones: **1)** Proporcionar la información que identifique al **BF** ante el **SEPREC**; **2)** Entregar la información que identifique al **BF** fuera de los plazos definidos y **3)** Declarar erróneamente o de manera incompleta la información del **BF**.

En lo que respecta a los Sujetos Obligados que tienen la obligación de proporcionar la información del **TAP**, las vulnerabilidades corresponden al incumplimiento de las siguientes obligaciones: **1)** Proporcionar información a la **AEMP** que identifique a los **TAP**, **2)** Informar a la **AEMP** cuando exista un cambio del **TAP**, reportando la identificación del nuevo tenedor y **3)** Presentación de Declaración Jurada con omisión de información incompleta.

La **probabilidad** de que la amenaza logre realizar un ilícito a través de la sociedad comercial aumenta drásticamente dependiendo de los factores generadores de riesgo, lo que deriva en un **impacto crítico o catastrófico** al sistema financiero, economía, de seguridad, etc.

B) Las Variables de Medición (Probabilidad e Impacto)

Una vez detectado el incumplimiento, la **AEMP** debe medir la **severidad** de esa vulnerabilidad mediante dos variables:

Probabilidad (P): Una vez sumados los puntajes obtenidos por las sociedades comerciales según su puntaje en cada uno de los factores Generadores de Riesgo (No actualización de la Matricula Comercial en Sociedades con actividad comercial, Volumen de Activos, Actividad Económica, Tipo Societario y Criterio Geográfico), se determina un total que refleja si está operando en un segmento de Alto, Medio o Bajo Riesgo, según el siguiente detalle:

- ❖ **Riesgo Alto (3):** Total de Riesgo ≥ 13 puntos.
- ❖ **Riesgo Medio (2):** Total de Riesgo entre 9 y 12 puntos.
- ❖ **Riesgo Bajo (1):** Total de Riesgo ≤ 8 puntos.

Calle Batallón Colorados N° 24 – Edif. El Cóndor Piso 11

Telf.: (591-2) 2150000 – 2152118 – 2152119

aemp@autoridadempresas.gob.bo

www.autoridadempresas.gob.bo

En este contexto, una sociedad comercial cuya suma de sus niveles de riesgos alcanza a un puntaje mayor a 13 puntos de un total de 15, se le asignaría un nivel de Riesgo Alto o un puntaje de 3.

Impacto del Incumplimiento (I): Es la magnitud del daño que el incumplimiento causa al sistema de prevención nacional. Se califica de **1 a 3** (Insignificante a Catastrófico).

Para Beneficiario Final:

- ❖ **Impacto Alto (3):** No proporcionar la información que identifique al **BF** ante el **SEPREC**.
- ❖ **Impacto Medio (2):** No Entregar la información que identifique al **BF** fuera de los plazos definidos.
- ❖ **Impacto Bajo (1):** Declarar información errónea y/o incompleta.

Para Tenedor de Acciones al Portador:

- ❖ **Impacto Alto (3):** No Proporcionar información a la **AEMP** que identifique a los **TAP**.
- ❖ **Impacto Medio (2):** No Informar a la **AEMP** cuando exista un cambio del **TAP**, reportando la identificación del nuevo tenedor.
- ❖ **Impacto Bajo (1):** Declarar información errónea y/o incompleta.

C) Cálculo de la Severidad del Riesgo Inherente.

La gravedad de la vulnerabilidad de la sociedad comercial se determina según la siguiente formula:

Probabilidad (P) x Impacto (I) = Nivel de Severidad (Riesgo Inherente).

El resultado es un puntaje de **1 a 9** que determina la priorización de la selección de las sociedades comerciales cuyo riesgo e impacto, obligan a la **AEMP** a evaluarlas.

D) Mapa de Calor

El mapa de calor se construye a partir de un **plano cartesiano** donde el eje horizontal representa la **Probabilidad** y el eje vertical el **Impacto**. La severidad del riesgo se obtiene multiplicando ambos valores (**Riesgo Inherente = Probabilidad x Impacto**), generando resultados que oscilan entre **1 y 9**.

A continuación, se presenta el cuadro 3x3 del mapa de calor con los niveles de severidad y sus respectivos puntajes:

Calle Batallón Colorados N° 24 – Edif. El Cóndor Piso 11

Telf.: (591-2) 2150000 – 2152118 – 2152119

aemp@autoridadempresas.gob.bo

www.autoridadempresas.gob.bo

Cuadro N° 3
Mapa de Calor: Nivel de Severidad del Riesgo LA/FT

PROBABILIDAD / IMPACTO	Improbable (1)	Probable (2)	Casi Seguro (3)
Catastrófico (3)	3 (Significativo)	6 (Moderado)	9 (Catastrófico)
Moderado (2)	2 (Aceptable)	4 (Significativo)	6 (Moderado)
Insignificante (1)	1 (Aceptable)	2 (Aceptable)	3 (Significativo)

Fuente y Elaboración Propia

E) Escala de Valoración de Severidad

Para interpretar los resultados del cuadro anterior, se establece los siguientes rangos de calificación:

- ❖ **Aceptable (1-2):** Riesgo Bajo. Conlleva Amonestación escrita.
- ❖ **Significativo (3-4):** Riesgo medio – bajo; implica sanciones administrativas.
- ❖ **Medio (6):** Riesgo Grave; implica sanciones administrativas severas
- ❖ **Catastrófico (9):** Riesgo extremo; implica sanciones administrativas severas

5. RÉGIMEN DE SANCIONES Y DETERMINACIÓN DE MULTAS

El **Régimen de Sanciones y Determinación de Multas** de la Guía para BF y TAP, estructurada bajo un EBR, establece el marco normativo y metodológico que la **AEMP** aplicará para sancionar los incumplimientos en la identificación de la propiedad real y el control efectivo de las sociedades comerciales.

5.1. FUNDAMENTO: LA VULNERABILIDAD COMO ELEMENTO INICIAL

El procedimiento sancionador no se inicia con la investigación de un delito de legitimación de ganancias ilícitas, sino con la detección de una **vulnerabilidad técnica**.

- ❖ **Lógica del Puente:** El riesgo no es un evento aislado, sino la interacción entre una **Amenaza** (factor externo) y una **Vulnerabilidad** (factor interno).
- ❖ **La Infracción como Debilidad:** El incumplimiento de las obligaciones de información (no identificar al BF o al TAP) se considera una "puerta abierta" o debilidad intrínseca que facilita que las amenazas externas materialicen un impacto crítico en el sistema financiero y de seguridad del Estado.

5.2. METODOLOGÍA DE CÁLCULO: PROBABILIDAD E IMPACTO

Para garantizar la objetividad y eliminar la subjetividad en la imposición de sanciones, la **AEMP** aplicará la fórmula de **Severidad del Riesgo Inherente**:

$$\text{Probabilidad (P) x Impacto (I) = Nivel de Severidad}$$

Calle Batallón Colorados N° 24 – Edif. El Cóndor Piso 11

Telf.: (591-2) 2150000 – 2152118 – 2152119

aemp@autoridadempresas.gob.bo

www.autoridadempresas.gob.bo

- ❖ **Probabilidad (P):** Se determina mediante la suma de los puntajes (1 a 3) de los cinco **Factores Generadores de Riesgo (FGR)**: Inactividad de matrícula, Volumen de activos, Actividad económica, Tipo societario y Criterio geográfico.

- **Alta (3):** Suma total ≥ 13 puntos.
- **Media (2):** Suma total entre 9 y 12 puntos.
- **Baja (1):** Suma total ≤ 8 puntos.

- ❖ **Impacto (I):** Mide la gravedad del daño al sistema preventivo nacional según la conducta:

- **Alto (3):** Falta de presentación o registro (Omisión).
- **Medio (2):** Presentación fuera de plazo (Extemporaneidad).
- **Bajo (1):** Datos erróneos, incompletos o imprecisos.

5.3. CATEGORIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y ESCALA DE MULTAS

El nivel de severidad resultante (del 1 al 9) define la categoría de la infracción y el límite de la multa pecuniaria calculada sobre los **Ingresos Brutos** de la última gestión declarada:

Cuadro N° 4
Escala de multas

Puntaje de Severidad	Categoría	Sanción / Límite de la Multa
1 – 2	Leve	Amonestación escrita.
3 – 4	Media	Multa de hasta el 0,03% de los Ingresos Brutos.
6	Grave	Multa de hasta el 0,06% de los Ingresos Brutos.
9	Máxima	Multa de hasta el 0,09% de los Ingresos Brutos.

Fuente y Elaboración Propia.

A los efectos de la aplicación de las multas, se tomará como base de cálculo de la sanción, los "Ingresos Brutos" que se encuentran revelados en el estado financiero denominado "Estado de Ganancias y Pérdidas" correspondientes a la última gestión declarada por la Sociedad Comercial, que servirá de referente para el cálculo de la sanción.

Excepcionalmente, en caso que los estados financieros no revelen Ingresos Brutos, se tomará como base para determinar el cálculo de multas los "Salvos Positivos del Patrimonio", que se encuentran revelados en el estado financiero denominado "Balance General".

La determinación del porcentaje para cada nivel de riesgo consideró en primera instancia los porcentajes establecidos en el anterior reglamento para Tenedores de Acciones al Portador.

El objeto de esta consideración se circunscribe a establecer la proporcionalidad de la sanción a ser impuesta a la Sociedad comercial. Es importante mencionar que como se ha desarrollado anteriormente, estos porcentajes asignados no fijaban las sanciones con un

Calle Batallón Colorados N° 24 – Edif. El Cóndor Piso 11

Tel.: (591-2) 2150000 – 2152118 – 2152119

aemp@autoridadempresas.gob.bo

www.autoridadempresas.gob.bo

Enfoque Basado en Riesgo. Se observo en los ejercicios realizados que la aplicación de los porcentajes propuestos alcanza a montos similares a los que aplicaría el actual reglamento e incluso algunos menores, buscando el principio de proporcionalidad.

En la metodología planteada, se determina de manera objetiva las sanciones de las sociedades comerciales, incorporando las tablas según el nivel de riesgo inherente del mismo.

En los ejercicios de validación de aplicación de las sanciones se procedió a comparar la multa determinada con el porcentaje establecido en el anterior reglamento, respecto a los nuevos porcentajes propuestos en el presente documento; evidenciándose que los porcentajes asignados en este ejercicio determinaron un monto inferior a las multas anteriormente impuestas.

En suma, la pretensión del porcentaje a ser aplicado ha sido formulado tomando en cuenta varias consideraciones en función a la determinación del Riesgo, para la aplicación de un porcentaje que sea adecuado al tamaño de la empresa y a su capacidad. El objetivo es crear en las empresas conciencia en la formulación de información veraz y oportuna.

5.4. AGRAVANTES Y MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO

El régimen sancionador incluye mecanismos para corregir la conducta del sujeto obligado y castigar la renuencia:

- ❖ **Incumplimiento de Instrucciones:** Si la sociedad no corrige la vulnerabilidad tras una resolución administrativa, la nueva sanción ascenderá automáticamente al **siguiente nivel de severidad** (ejemplo: de Media a Grave).

Reincidencia: Si se repite la misma infracción en una gestión fiscal posterior (tras un año), la **AEMP duplicará la multa** establecida sobre los ingresos brutos.

Si la sociedad comercial vuelve a cometer la misma infracción en una gestión posterior, después de un año fiscal, la **AEMP duplicará la multa** establecida sobre los ingresos brutos. En casos de nivel "Máximo", la reincidencia puede derivar en la cancelación del registro. Si la reincidencia emergiere de una sanción leve (Amonestación), la sociedad comercial será pasible a una sanción equivalente aplicable a la valoración Media.

- ❖ **Medidas Remediales:** Independientemente de la multa, el sujeto debe ejecutar acciones para enmendar la infracción (ej. registrar al **BF** o **TAP** en un plazo de 15 días).

5.5. SANCIONES EXTREMAS E INHABILITACIÓN

En casos donde se presente una **segunda reincidencia** en infracciones de severidad alta o máxima, o ante conductas de vulnerabilidad crítica, la **AEMP** aplicará medidas extremas:

Calle Batallón Colorados N° 24 – Edif. El Cóndor Piso 11

Telf.: (591-2) 2150000 – 2152118 – 2152119

aemp@autoridadempresas.gob.bo

www.autoridadempresas.gob.bo



MINISTERIO
DE DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA



- ❖ **Para Sociedades Comerciales:** Se procederá con la **suspensión o cancelación de la matrícula de comercio**, lo que extingue su capacidad de operar legalmente.
- ❖ **Para Personas Naturales/Comerciantes:** Se aplicará la cancelación de la inscripción de persona jurídica en el Registro de Comercio.



Calle Batallón Colorados N° 24 – Edif. El Cóndor Piso 11

Telf.: (591-2) 2150000 – 2152118 – 2152119

aemp@autoridadempresas.gob.bo

www.autoridadempresas.gob.bo

Página 26 de 26